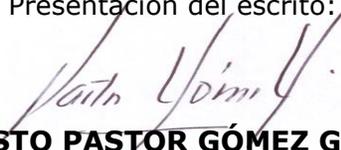


CONSTANCIA: Mayo 31 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda a la parte pasiva ha vencido, los transcurrieron así:

- Constancia de entrega auto admisorio: 10 de mayo de 2021.
- Notificación personal: 12 de mayo de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 13 al 28 de mayo de 2021, con pronunciamiento sin formular excepciones.
- Días inhábiles: 15, 16, 17, 22 y 23 de mayo de 2021.
- Presentación del escrito: 28 de mayo de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 353

Radicado No. 2021-00059

Se agrega al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación arrimado a través de apoderada judicial por el señor DIEGO ALEJANDRO PELÁEZ MARÍN, el día 28 de mayo del año avante.

Respecto de la medida de regulación de visitas solicitada por la parte demandada, encuentra el Despacho que el régimen sugerido resulta procedente y ajustado a derecho, motivo por el cual, se accede al mismo en los términos indicados por el señor DIEGO ALEJANDRO PELÁEZ MARÍN en el numeral I del escrito de medida provisional, sin embargo, frente a las visitas entre semana, debe precisarse que, estas, además de ser facilitadas por la demandante, deberán realizarse en un horario que no afecte las jornadas de estudio ni de sueño del menor A.P.P.

Por otra parte, se reconoce personería judicial a la abogada IRENE LÓPEZ LONDOÑO, identificada con C.C. No. 24.348.440 expedida en Manizales y portadora de la T.P. No. 182968 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en vista que, dentro del término de traslado de la demanda, el demandado dio contestación a la misma sin proponer excepciones, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

De otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Registro Civil de Nacimiento del niño A.P.P.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de MARÍA ISABEL SÁNCHEZ PÉREZ y JEAN PAUL PARRA SÁNCHEZ.

Interrogatorio de parte: Se dispone el interrogatorio del señor DIEGO ALEJANDRO PELÁEZ MARÍN.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos arrimados con la contestación como lo son: **1)** Certificado de matrícula del niño A.P.P., expedida por la Secretaria General del Instituto Técnico San Rafael; **2)** Copia de la denuncia penal interpuesta por el señor DIEGO ALEJANDRO PELÁEZ MARÍN en contra de la señora CINDY PAOLA PARRA SÁNCHEZ, por ejercicio arbitrario de la custodia y cuidado personal; **3)** Copia del auto por medio del cual se adopta una medida urgente de restablecimiento de derechos, emitido por el Centro Zonal Suroriente de la Regional Antioquia del ICBF; y **4)** Impresión de la página del SIMAT en el que consta que el menor A.P.P., se encuentra matriculado en el Instituto Técnico San Rafael.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de MARÍA CECILIA MARÍN LINDO, MARISOL PATIÑO RODAS y ANDREZ BUITRAGO MARÍN.

Interrogatorio de parte: Se decreta la recepción del interrogatorio de la señora CINDY PAOLA PARRA SÁNCHEZ.

Declaración de parte: Se resuelve escuchar en declaración al señor DIEGO ALEJANDRO PELÁEZ MARÍN.

Valoración psicológica: Por ser procedente se accede a la realización de dictamen pericial psicológico del menor A.P.P., en el que se determinará el grado de afectación emocional del menor, dada la problemática presentada entre sus padres dentro del presente asunto; valoración que será realizada a costa de la parte demandada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Para el efecto, se dispone oficiar al Grupo Regional Administrativo y Financiero de la referenciada entidad, con el fin de que se sirvan informar el valor del dictamen y el número de cuenta en el cual se debe consignar su costo.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia. De igual forma, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus representados y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV